

ACUERDO MARCO DE COMPRA N° 15030000048

Lima, 18 de Abril del 2018

Señores

CIA MINERA LA ROCA S.A.C

Av. Venezuela Nro. 2095 Int. 02 Urb. Chacra Rios Sur Lima - Lima - Lima

Atn.: Sr. Jhon Roberth Vergara Pinto

Gerente General

Ref.: Contrato de compra de **CONCRETO** según cotización N° 002



La presente Orden de Compra constituye, junto con sus anexos y las Condiciones Particulares de Compras que celebran de una parte CONSORCIO VIAL SULLANA., en adelante denominado el "**ADQUIRENTE**" identificado con R.U.C. N° 20524821193, señalando domicilio en Av. Petit Thouars N° 4957, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Alexander Alcocer Gamarra, identificado con DNI N° 25745717 y Katherina Gamarra Mendoza, identificado con DNI N° 07268019, facultados según poderes otorgados en la Escritura Pública de la fecha 06 de Julio de 2016, otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Eduardo Laos de Lama, y de la otra parte CIA MINERA LA ROCA S.A.C., con RUC N° 20507759093, con domicilio en Av. Venezuela Nro. 2095 Int. 02 Urb. Chacra Rios Sur Lima - Lima - Lima, debidamente representado por Jhon Roberth Vergara Pinto, identificado con DNI N° 09924686, facultado según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 70258827 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, (en adelante, el "**TRANSFERENTE**"), para la compra y venta de Concreto Premezclado.

1. Documentos que integran el presente Contrato:

- (i) Anexo 01: Condiciones Particulares de Compras y Suministros de CONSORCIO VIAL SULLANA (Versión 3)
- (ii) Anexo 02: Responsabilidades de Empresas Sub-Contratistas o Prestadoras de Servicios.
- (iii) Anexo 03: Estándar Básico de Prevención de Riesgos (Versión 2)
- (iv) Anexo 04: Cronograma de despachos
- (v) Anexo 05: Cotización del **TRANSFERENTE**, N° 002 y N° 003



Los documentos listados en el numeral uno, integran y constituyen parte inseparable del Acuerdo Marco de Compra, prevaleciendo en caso de duda, discrepancia o contradicción las disposiciones del presente Acuerdo, respecto de los documentos listados en el numeral uno, los cuales se interpretaran siguiendo el orden de prevalencia en el mismo orden en el que aparecen en el numeral uno. Sin perjuicio a lo dicho previamente, en caso de existir discrepancia entre alguno de los documentos, el **TRANSFERENTE** deberá acatar y ejecutar lo que indique el **ADQUIRENTE**.



2. Descripción y Alcance de las Prestaciones a cargo del Transferente:

Por medio del presente documento el **TRANSFERENTE** se compromete a suministrar Concreto Premezclado.

No existen montos mínimos para la emisión de las Órdenes de Compra que enviará **EL ADQUIRENTE**.

EL TRANSFERENTE declara que cuenta con los permisos correspondientes para la ejecución del Acuerdo Marco de Compra. En tal sentido, **EL TRANSFERENTE** se compromete a entregar al **ALQUIRENTE** los documentos y/o Certificados que evidencien los permisos que ostenta, con los sellos que acrediten su autenticidad. La entrega de los documentos y/o certificados ya señalados se realizará en el momento que **EL ADQUIRENTE** lo solicite, previa coordinación con **EL TRANSFERENTE**.

Las partes dejan expresa constancia que los periodos de inactividad contractual no constituyen periodos de paralización o stand-by ni otorgará a **EL TRANSFERENTE** derecho al cobro de importe alguno, por no tratarse de un contrato de ejecución de prestaciones continuas.

3. Valor Referencial

El monto estimado a consumir es de S/. 2 823,150.00 (Dos millones ochocientos veintitrés mil ciento cincuenta y 00/100 soles) durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo Marco de Compra. Los precios del ANEXO 05 no incluyen IGV. En el caso de no llegar acumular compras hasta por el mencionado importe **EL ADQUIRENTE** no tendrá ningún compromiso ni responsabilidad para con **EL TRANSFERENTE**.

4. Precios

Las partes acuerdan que los precios indicados en el Anexo 05 aplican en caso que el suministro de los bienes materia del presente Acuerdo Marco de Compra se realice en instalaciones de **EL ADQUIRENTE**.

Queda expresamente establecido que, aún en caso de omisión en el presente documento, de cualquier descripción de tarea, equipo o servicio que el **TRANSFERENTE** deba proporcionar para cumplir con la total ejecución de los suministros encomendados, así como eventuales omisiones en la documentación provista por el **ADQUIRENTE** no otorga derecho alguno al **TRANSFERENTE** a plantear variaciones de los Precios ya pactados los que incluyen la totalidad de las prestaciones que el **TRANSFERENTE** deba realizar hasta la entrega final de los suministros.

5. Forma de Pago

Las partes acuerdan que el pago se realizará a los 30 días calendario contados a partir de la recepción en Mesa de Partes de **EL ADQUIRENTE**, de los siguientes documentos:

- Factura de venta del **TRANSFERENTE**
- Copia del presente Acuerdo Marco, debidamente suscrito por las partes
- Copia de la Orden de Compra Oracle entregada por el **ADQUIRENTE**
- Guía de remisión del **TRANSFERENTE** con sello y/o firma de recepción de parte de la empresa.

6. Plazo

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Marco de Compra será de **8** meses, contados desde el 18 de Abril de 2018. La vigencia del presente Acuerdo podrá extenderse previo trato por escrito de las partes.

7. Cronograma y lugar de entrega

La entrega de los bienes materia del presente Acuerdo Marco de Compra se realizará según la cotización que se adjunta como Anexo 04 a la presente. El cronograma indicado deberá ser actualizado de manera semanal por el **ADQUIRENTE**.

Lugar de Entrega: Sera en el tramo que comprende el proyecto:

- Chalhuanca (Km 323+320 al km 414+080)
- Abancay (km 424+400 al km 794+945)
- Limatambo (km 870+676 al km 892+700)

Además, para que **EL ADQUIRENTE** reciba los bienes materia del presente Acuerdo Marco de Compra, **EL TRANSFERENTE** deberá presentar los siguientes documentos:

- 
- Copia simple de la Orden de Compra Oracle enviada por el personal autorizado por el **ADQUIRENTE**
 - Certificado de pruebas de calidad emitido por el **TRANSFERENTE**

8. Cláusulas Especiales

El Transferente declara que cuenta con los permisos correspondientes para la comercialización, almacenamiento y transporte de los bienes materia del presente Acuerdo Marco de Compra, hasta el lugar de su entrega, presentando para tal fin Copia de la Resolución de autorización para comercializar los bienes materia del presente Contrato, emitida por la autoridad competente, el cual se Anexa al presente Contrato. Asimismo, **EL TRANSFERENTE** se compromete a entregar al **ADQUIRENTE** los documentos y/o certificados correspondientes de los permisos antes indicados, con los sellos que acrediten su autenticidad. La entrega de los documentos y/o certificados ya señalados se realizará en el momento en que el **ADQUIRENTE** lo solicite, previa coordinación con el Transferente.

Para efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio los siguientes:

- 
- 
- o Domicilio del **ADQUIRENTE**: Av. Petit Thouars N° 4957, distrito de Miraflores, provincia de Lima.
 - o Domicilio del **TRANSFERENTE**: Av. Venezuela Nro. 2095 Int. 02 Urb. Chacra Rios Sur Lima - Lima - Lima

9. Suficiencia de la Oferta

Se presumirá que el **TRANSFERENTE** se ha asegurado de la corrección y suficiencia de su oferta y de los precios que constan en el presupuesto, todos los cuales deberán cubrir todas las obligaciones contractuales asumidas en el presente documento.

10. Penalidades

- 10.1 Se aplicará una penalidad a **EL TRANSFERENTE** por el retraso en la entrega de los materiales por un mínimo de 0.5% por día y por cada ítem de la orden de compra, hasta un máximo acumulable de 10% del monto total de la orden de compra. La penalidad se hará efectiva a partir del primer día de vencido el plazo de entrega pactado por ambas partes en la orden de compra, siempre y cuando la causa sea imputable a **EL TRANSFERENTE**. La penalidad aplicará para todos los ítems concursados, y será extensivo para todos los ítems comprados a **EL TRANSFERENTE**. En caso las demoras sean imputables a la gestión de **EL ADQUIRENTE** deberá existir una comunicación expresa por parte de **EL TRANSFERENTE** que permita gestionar la No aplicación de la penalidad. Esta comunicación deberá dirigirse al Coordinador Logístico designado por **EL ADQUIRENTE**. Por incumplimiento de las normas de seguridad, equipos de protección personal incompleto, inadecuado y/o en mal estado de conservación:



Al momento de ingresar a las instalaciones o zonas de influencia de **EL ADQUIRENTE** el personal del **TRANSFERENTE** debe hacer uso efectivo de sus implementos de seguridad (Casco; Lentes; Zapatos de seguridad; Chaleco) así como también al momento de la descarga. Contravenir esta indicación será considerado como falta grave por parte del Supervisor de Seguridad designado por **EL ADQUIRENTE** y será además penalizado con S/. 500.00 Nuevos Soles por cada evento detectado, hasta un monto máximo equivalente al total de la Orden de Compra atendida.

Esta penalidad no será aplicable en caso los requerimientos o pedidos de compra por parte de **EL ADQUIRENTE** excedan el valor proyectado en el cronograma del Convenio Marco. Ante esta situación las partes se comprometen a efectuar las coordinaciones del caso para la entrega que se requiera.

- 10.2 Del mismo modo se acuerda el pago de intereses compensatorios en caso de atrasos en el pago de las facturas emitidas por **EL TRANSFERENTE** de parte de **EL ADQUIRENTE**, a menos que exista una previa coordinación de pagos extemporáneos entre las partes en cuyo caso los intereses no serán aplicados. La tasa de interés compensatorio será la tasa de interés legal efectiva publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros a la fecha de emisión de cada factura impaga.

11 Resolución



En caso **EL TRANSFERENTE** incumpla con las fechas de entrega, brinde un mal servicio en atención de consultas o mal servicio post venta, no entregue a tiempo los certificados de calidad o los planos de detalle y planillas de despiece, el adquiriente considerará, según la magnitud de la falta, emitir cartas de Llamada de Atención a **EL TRANSFERENTE** hasta en tres (03) oportunidades. El envío de la segunda carta de Llamada de Atención establecerá automáticamente una

reunión de Toma de Acciones entre ambas partes. El envío de la tercera carta de Llamada de Atención dará a **EL ADQUIRENTE** la potestad de dar por finalizado el contrato con sanción a **EL TRANSFERENTE** de un (01) año de bloqueo como proveedor, además de ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento.

En el caso **EL TRANSFERENTE** incumpla en la calidad del producto y ponga en riesgo la salud y seguridad de los usuarios del **ADQUIRENTE** en sus labores, se procederá a dar por finalizado el contrato de forma inmediata con sanción a **EL TRANSFERENTE** de un (01) año de bloqueo como proveedor, además de ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento detallada en el ítem N° 09 del presente contrato.

EL ADQUIRENTE podrá resolver unilateralmente el contrato en caso **EL TRANSFERENTE** no ofrezca los mejores precios del mercado, bastando una comunicación en dicho sentido al **TRANSFERENTE** con quince (15) días de anticipación.

EL ADQUIRENTE podrá resolver el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, bastando una comunicación a la otra parte con 15 días de antelación.

12 Condiciones Especiales

12.1 POLÍTICAS DE CONCAR

EL TRANSFERENTE declara conocer y acepta regirse por la Política de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente de Concar las cuales forman parte del presente contrato de locación de servicios y declara haber leído en el link: <http://www.concar.com.pe/sostenibilidad>

12.2 POLÍTICAS CORPORATIVAS

12.2.1 Graña y Montero S.A.A. y sus subsidiarias (en adelante "Grupo Graña y Montero") actúan de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción¹ que le resultan aplicables, tanto en el país, como en el extranjero. Por lo tanto, prohíbe expresamente que cualquier compañía con la que se relacione, ofrezca, realice pagos ilegales o entregue Algo de Valor² a Funcionarios Públicos³, Personas de Interés⁴ o terceros involucrados⁵, con la

¹ **Leyes Anticorrupción:** Ley N° 27693 y sus modificaciones; Resolución SBS N° 486-2008 y su modificatoria; D.L. N° 1549; Leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción (Ley N° 30424 y sus modificaciones), así como las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de Norteamérica conocida como "FCPA".

² **"Algo de valor"** incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos, educación u otros), regalos (Joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

³ **"Funcionario Público"** significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el estado (2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales, incluida una asignación específica del proyecto.

⁴ **"Persona de Interés"** significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano o hijo de una persona en la categoría (a) o (b).

⁵ **"Terceros involucrados":** Accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y demás personas que actúen en nombre de una empresa para la ejecución del presente contrato.

finalidad de obtener o conservar para sí o para el Grupo Graña y Montero, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas.

12.2.2 **EL TRANSFERENTE** declara conocer, entender y cumplir, en lo que le sea aplicable, la Carta Ética, Código de Conducta y Política Anticorrupción del Grupo Graña y Montero, documentos que se actualizan periódicamente y se encuentran disponibles en la página web <http://www.concar.com.pe/sostenibilidad>

12.2.3 Sobre la base de lo anterior, **EL TRANSFERENTE** certifica y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente contrato serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas del Grupo Graña y Montero en esta materia. Asimismo, **EL TRANSFERENTE** se compromete a actuar de manera diligente para asegurar que sus Terceros Involucrados conozcan y cumplan con las leyes señaladas en esta cláusula, realizando "verificaciones Anticorrupción" preventivas, manteniendo los registros que considere apropiados e informando al Grupo Graña y Montero cuando este lo requiera, durante el plazo del Contrato.

12.2.4 **EL TRANSFERENTE** se compromete a que, si en cualquier momento, toma conocimiento o tiene razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente al Grupo Graña y Montero por escrito.

12.2.5 **EL TRANSFERENTE** declara conocer que las Leyes Anticorrupción implican que todas las operaciones y transacciones comerciales se contabilicen y registren correctamente. En este sentido, **EL TRANSFERENTE** se compromete a brindar al Grupo Graña y Montero toda la información que pueda requerir y a permitirle realizar inspecciones contables preventivas, a efectos de examinar sus libros, cuentas y registros contables, así como responder sobre las operaciones y actividades relacionadas a la ejecución del presente Contrato.

12.2.6 Queda expresamente establecido que el Grupo Graña y Montero podrá resolver este Contrato si considera de buena fe que **EL TRANSFERENTE** ha violado, pretende violar, o ha ocasionado una violación a las Leyes Anticorrupción o a cualquier obligación contenida en la presente cláusula. En el supuesto de resolución, al amparo de lo dispuesto en esta cláusula, el Grupo Graña y Montero tendrá el derecho de suspender las obligaciones a su cargo con relación a este Contrato, a su discreción, y no será responsable de reclamaciones por daños y perjuicios o pérdidas relacionadas con el incumplimiento por parte de **EL TRANSFERENTE** de las Leyes Anticorrupción. En tales supuestos **EL TRANSFERENTE** deberá reparar y mantener indemne en todo momento al Grupo Graña, sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, y empresas vinculadas ante cualquier reclamación, daño o pérdida.



Las partes suscriben el presente contrato a los dieciocho (18) días del mes de **abril del 2018.**

Asimismo, ratifica la plena observancia de los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable a dicho efecto.

Por CONSORCIO VIAL SULLANA



Katherina Gamarra Mendoza
Gerente Administración y
Finanzas

Por CIA MINERA LA ROCA S.A.C



Jhon Roberth Vergara Pinto
Gerente General

Por CONSORCIO VIAL SULLANA



Alexander Alcocer Gamarra
Gerente de Operaciones

